

**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL****D 0 0 0 4 2**

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION

TURBACO, DE _____ DEL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	ARMANDO ROBAYO CORREA
C.C.	19065392
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	30 de abril de 2021
CUANTIA	449.296,00
CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-20-028211

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2020, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar Garcia Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que el señor ARMANDO ROBAYO CORREAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.065.392 de Bogotá, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicitó mediante escrito con radicado número



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 4 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

EXT-BOL-21-002976 del 12 de febrero 2021, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto sobre el vehículo automotor Marca FIAT, Con placa PB1487, correspondiente a las vigencias fiscales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...el 15 de septiembre, recibí de ustedes oficio de cobro coactivo para que cancelara impuestos atrasados del mencionado vehículo que aparecía a mi nombre, pago que realice el día 18 de septiembre de 2020, con recibo #12990604554 por un valor de \$449.296, correspondiente a los años 2008 a 2020 de acuerdo al estado de cuenta que adjunto..."

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del señor ARMANDO ROBAYO CORREAL.
- Certificado Bancario
- Certificado de Libertad y tradición del vehículo de placa PB1487
- Registro Único Nacional de Transito Histórico Propietario.
- Estado de cuenta "Liquidación impuesto sobre vehículos automotores" y referencia de pago número 12990604554, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$449.296), incluye sanción e intereses, por concepto de impuesto sobre el vehículo automotor con placa PB1487, de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente ARMANDO ROBAYO CORREAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.065.392 de Bogotá, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de vehículo automotor Marca FIAT, Con placa PB1487, razón por la cual procede a la devolución del valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$449.296), por valor total que corresponde al impuesto unificado de vehículo automotor, pagado en el año 2020.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990604554	279.616,00
DERECHOS DE SISTEMATIZACIÓN	12990604554	169.680,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente ARMANDO ROBAYO CORREA identificado con C.C. o NIT No. 19065392 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	279.616,00
DERECHOS DE SISTEMATIZACIÓN	169.680,00

cuya devolución asciende a la suma de 449.296,00 CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000042

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO”

SEIS PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: Ordénese el traslado del presente expediente a la oficina de Cobro coactivo, para que efectúe el cobro del valor correspondiente al 20% del impuesto sobre vehículos automotores girado al municipio BOGOTA de acuerdo a lo establecido por la ley 488 de 1998, cuya devolución fue ordenada al contribuyente mediante la presente resolución

CUARTO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **ARMANDO ROBAYO CORREA**, identificado con C.C./NIT No. **19065392** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES

21 MAY 2021

SECRETARIO DE HACIENDA

Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco ,(Bolívar) a los _____ del mes de _____
de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor _____
identificado con C.C. N° _____
de _____ en su condición de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolución N° _____ de _____ del mes _____ del
año _____

De acuerdo con el contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolución procede el recurso de reposición , el cual podrá interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación , acreditación la calidad en que actúa y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega íntegra , auténtica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO